Agencia Nacional de Seguridad Vial

RESOLUCIÓN 541 DE 2026

(16 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se ordena la apertura el proceso de selección por Concurso de Méritos CM-002-2026"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, así como en la Ley 1702 de 2013, el artículo 12 del Decreto 787 de 2015, el Decreto No. 1207 del 18 de julio de 2023, el Decreto 0287 de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, creada por la Ley 1702 de 2013, es una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte; su objeto consiste en la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país y ser el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de los planes, programas y proyectos dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional, adicionalmente la Agencia Nacional de Seguridad Vial tiene por misión la prevención y reducción de los accidentes de tránsito.

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Con el fin de asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las entidades del Estado que poseen, entre otros, bienes muebles e inmuebles deben protegerse, para preservar el patrimonio del Estado.

Que, es deber de las Entidades Públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas, en este sentido, los mismos deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real o, por un fondo especial constituido para tal fin.

Que, para el adecuado desarrollo de sus funciones administrativas y misionales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial dispone de bienes muebles e inmuebles, equipos e intereses patrimoniales a nivel nacional, así como de personas respecto de las cuales puede llegar a asumir responsabilidad legal en razón de su vínculo o condición, generando eventuales obligaciones de carácter patrimonial a su cargo.

Que, en consecuencia, se hace necesario contar con un esquema de aseguramiento integral, conforme a la normatividad vigente, que permita la adecuada protección de dichos bienes, intereses y responsabilidades. en ese sentido, el mecanismo idóneo para la gestión y mitigación de los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad consiste en la transferencia del riesgo a través de la celebración de contratos de seguros, con coberturas suficientes que amparen los bienes, el patrimonio y las responsabilidades derivadas de su operación.

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, ahora bien, el cumplimiento de la protección de los bienes e intereses de la ANSV requiere de un trabajo experto en materia de seguros y del conocimiento del mercado asegurador, considerando varios aspectos que deben ser contemplados para que se garantice el objetivo que se busca. Dentro de estos aspectos se cuenta, para una adecuada contratación de seguros, que es preciso identificar correctamente los riesgos que se desean cubrir y cuáles de estos son asegurables y cuáles no.

Que, mediante Decreto 787 de 2015 *"Por el cual se establecen las funciones de la estructura interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y se dictan otras disposiciones." Se asignaron funciones a la Secretaria General mediante el Artículo 12 numeral 4 "Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Agencia, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y su numeral 5 "Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Agencia".*

Que, según la Resolución 329 de 2019 " *Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Secretaria General y se redistribuyen los mismos"* se asignó al Grupo de Servicios Administrativos en su artículo 4 numeral 13 la función de *"Velar porque se encuentren debidamente asegurados los bienes de propiedad de la ANSV y aquellos por los cuales es legalmente responsable y adelantar los trámites necesarios ante la compañía aseguradora para el otorgamiento de la indemnización correspondiente cuando se presenta siniestro, cualquiera sea su origen".*

Que, mediante la comunicación de solicitud de contratación con número de radicado 20266300024033 del 28 de mayo de 2026, la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la ANSV, presentó el estudio previo en el cual justificó la necesidad y los fundamentos jurídicos para adelantar el proceso de Concurso de Méritos, cuyo objeto es: *"Prestación de servicios de intermediación de seguros, de conformidad con el marco legal establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera, para la Agencia Nacional de Seguridad Vial."*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL desarrollará el proceso de selección mediante un Concurso de Méritos Abierto, cuyo procedimiento se establece de conformidad con los preceptos normativos contenidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Título V del Libro IV del Código de Comercio, la Ley 45 de 1990, la Ley 389 de 1997, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 0287 de 2026 y demás normas vigentes que regulen la materia.

Que, el contrato que se derive del proceso no tiene cuantía para la Agencia Nacional de Seguridad Vial, teniendo en cuenta que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, dada su naturaleza, deberá estar a cargo de la compañía aseguradora que resulte adjudicataria del proceso de seguros, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, en especial la contenida en el Código de Comercio. Bajo esta perspectiva, el artículo 1341 del Código de Comercio prevé: *"La Remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador"*, por lo tanto, el contrato resultante no causará erogación alguna para la ANSV y cualquier pago que genere la intermediación solicitada, estará a cargo de la (s) Aseguradora (s) contratadas por la Entidad.

Que, en consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la ANSV, y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la compañía de seguro, con la cual se han suscrito las pólizas. La ANSV no reconocerá erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados, por lo tanto, se realizará sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.

Que, la intermediación de seguros constituye un servicio de carácter intelectual especializado, cuya selección debe efectuarse mediante la modalidad de Concurso de Méritos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que, según con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, a partir del 02 de junio de 2026 y hasta el 10 de junio de 2026, estuvieron a disposición de los interesados mediante la publicación en la plataforma transaccional SECOP II, los estudios previos, el aviso de convocatoria, el anexo complementario del proyecto de pliego de condiciones electrónico, los anexos del proceso y los demás documentos del proceso de selección CM-002-2026. Enlace del proceso:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47876036&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que, durante el término de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad recibió observaciones cuyas respuestas fueron debidamente publicadas en la Plataforma Transaccional de SECOP II.

Que, el cronograma del proceso es el establecido en la Plataforma Transaccional de SECOP II, en el cual se indican de manera expresa y detallada las fechas y horas en las que se llevarán a cabo las diferentes etapas del proceso proyectadas de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito.

Que, por otra parte, para adelantar el proceso de selección se requiere convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que, mediante Decreto No. 1207 del 18 de julio de 2023 y acta de posesión del 01 de agosto de 2023, se nombró en el empleo de Director General Código 0015 Grado 28 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV, a la servidora pública MARIANTONIA TABARES PULGARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.727.577.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURA: Ordenar la apertura del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos identificado con la referencia CM-002-2026, cuyo objeto consiste en*: **"Prestación de servicios de intermediación de seguros, de conformidad con el marco legal establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera, para la Agencia Nacional de Seguridad Vial"***

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRESUPUESTO: El contrato que se derive del proceso no

tiene cuantía para la Agencia Nacional de Seguridad Vial, teniendo en cuenta que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, dada su naturaleza, deberá estar a cargo de la compañía aseguradora que resulte adjudicataria del proceso de seguros, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, en especial la contenida en el Código de Comercio. Bajo esta perspectiva, el artículo 1341 del Código de Comercio prevé: *"La Remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador"*, por lo tanto, el contrato resultante no causará erogación alguna para la ANSV y cualquier pago que genere la intermediación solicitada, estará a cargo de la (s) Aseguradora (s) contratadas por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - CRONOGRAMA: Las fechas del proceso se encuentran contenidas en el ítem *"Configuración"* del proceso con referencia CM-002-2026, el cual se encuentra publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICACIÓN: Informar que el pliego de condiciones definitivo, los estudios previos y demás información que se genere durante el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. - **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS:** Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II, con el número de proceso, el cual es CM-002-2026.

ARTÍCULO SEXTO. - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio del control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, modificado por la Ley 1757 de 2015, por lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas a la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno al ser un acto administrativo de carácter general en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO - VIGENCIA: El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANTONIA TABARES PULGARIN

Firmado digitalmente por MARIANTONIA TABARES PULGARIN

MARIANTONIA TABARES PULGARÍN
Directora General

Proyectó:	Julieth Ballesteros Cardona– Abogada Contratista – Grupo de Gestión Contractual.
Revisó:	Néstor Fernando Martínez Gaitán – Abogado Contratista – Grupo de Gestión Contractual.
Aprobó:	Magali Del Socorro Rosero Ortiz- Asesor Código 1020 - Grado 16 de la Dirección General - Con funciones de coordinación del Grupo Gestión Contractual.